



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXVI/0025/2019

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

Vista para resolver la solicitud de confirmación de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 068042019, que se refiere al número de tickets generados por mes, número de folio y cantidad a cobrar de cada uno, así como el ingreso total mensual que generaba el estacionamiento, a partir de octubre de 2016 a la fecha en que la empresa anterior dejó de prestar sus servicios y;

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 30 de mayo del año 2019, el C. Periodistas Universal universal, presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT-sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 068042019, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

“solicito cuantos tickets eran generados por mes, incluyendo su número de folio y la cantidad a cobrar de cada uno, a partir del mes de octubre de 2016, hasta la fecha en que la empresa anterior, dejó de prestar sus servicios, así como el ingreso total mensual que generaba el estacionamiento por concepto de estacionamiento”

- 2.- Que en fecha 30 de mayo del año 2019, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos, de este sujeto obligado la solicitud de información, con número de folio 068042019, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

- 3.- Que con fecha 10 de junio del año 2019, la Secretaría de Administración de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 068042019, en los siguientes términos:

“...
Con fecha 30 de mayo del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 068042019, que a la letra dice:

“solicito cuantos tickets eran generados por mes, incluyendo su número de folio y la cantidad a cobrar de cada uno, a partir del mes de octubre de 2016, hasta la fecha en que la empresa anterior, dejó de prestar sus servicios, así como el ingreso total mensual que generaba el estacionamiento por concepto de estacionamiento”

Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada no obra en los archivos de este Sujeto Obligado y no es posible proporcionarla. Lo anterior ya que como la misma solicitud lo indica es otro ente (Patronato Prosalud), quien se encargaba de administrar dicha información del 01 de octubre de 2016 a la fecha en que este Sujeto Obligado inicio con la administración del mismo.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente la información relacionada con el estacionamiento del año 2016, hasta la fecha en que la empresa anterior tenía la administración, no obra en poder de esta Unidad Administrativa.
- IV.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio 068042019, sobre el número de tickets generados por mes, número de folio y cantidad a cobrar de cada uno, así como el ingreso total mensual que generaba el estacionamiento, a partir de octubre de 2016 a la fecha en que la empresa anterior (Patronato Prosalud), dejó de prestar sus servicios, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la incompetencia para generar o poseer la información requerida por la persona solicitante, derivado de su marco normativo mencionado anteriormente.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la incompetencia del H Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **068042019**, en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 11 de junio de 2019.



C.P. Manuel Soledad Villanueva.
Presidente del Comité de Transparencia



C.P. Federico Acevedo Muñoz.
Secretario del Comité de Transparencia



C. Elías Humberto Pérez Mendoza.
Vocal del Comité de Transparencia